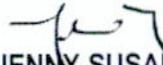


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso proveniente del H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, 19 de julio de 2021


JENNY SUSANA IMBACHI ESCOBAR
 Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

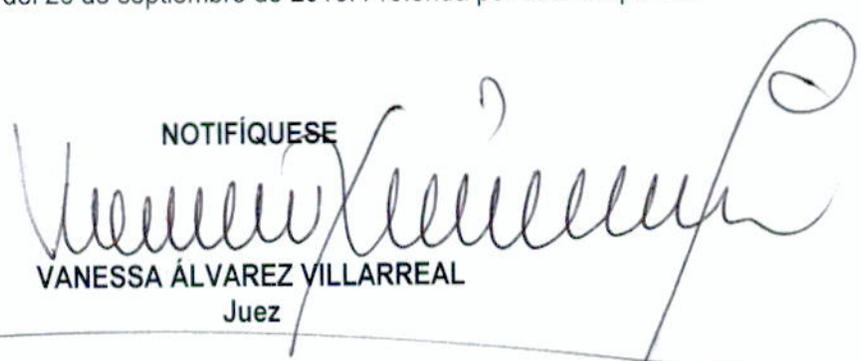
Santiago de Cali, 19 julio / 2021

Auto de Sustanciación

RADICACIÓN:	76001-33-33-012-2015-00023-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	JOSE HECTOR PEREZ PINEDA Y OTROS rodriguezyarboleda@yahoo.com;
DEMANDADOS:	NACION – RAMA JUDICIAL – FISCALIA GENERAL DE LA NACION ur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co; dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co;

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en providencia del 05 de octubre de 2020, a través de la cual se confirmó la sentencia de primera instancia No. 129 del 26 de septiembre de 2016. Proferida por este despacho.

NOTIFIQUESE


VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
 Juez

javc

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso proveniente del H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 19 de julio de 2021


JENNY SUSANA IMBACHI ESCOBAR
 Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

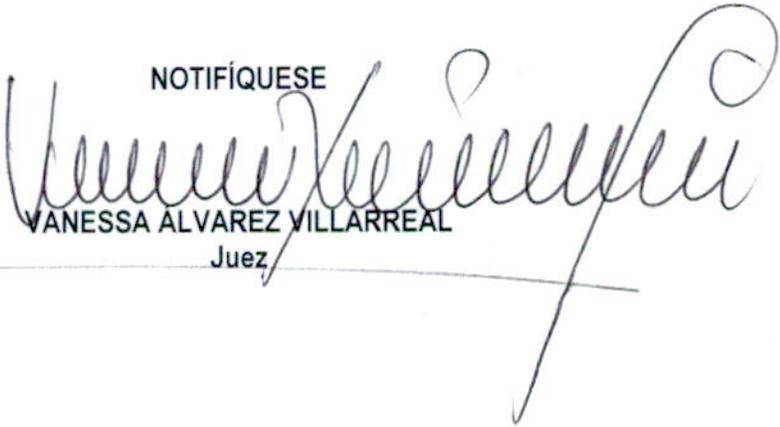
Santiago de Cali, 19 de julio del 2021

Auto de Sustanciación

RADICACIÓN:	76001-33-33-012-2013-00315-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y REST. DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE:	MARLY MARICEL MONTENEGRO ESTUPIÑAN Gonzalo_manrique_z@hotmail.com;
DEMANDADOS:	HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO E.S.E. uridicahdmcr@gmail.com;

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en providencia del 01 de septiembre de 2020, a través de la cual se confirmó la sentencia de primera instancia No. 083 del 22 de mayo de 2015. Proferida por este despacho.

NOTIFÍQUESE


VANESSA ALVAREZ VILLARREAL

Juez

171

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso proveniente del H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 19 de julio de 2021


JENNY SUSANA IMBACHI ESCOBAR
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 19 de julio del 2021.

Auto de Sustanciación

RADICACIÓN:	76001-33-33-012-2018-00105-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y REST. DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE:	BLANCA GLORIA SINISTERRA OBYRNE abogadaliliatt@hotmail.com
DEMANDADOS:	UNIVERSIDAD DEL VALLE notificacionesunivalle@mca.com.co camilo.emura.notificaciones@mca.com.co ; notificaciones@mca.com.co ; notificacionesjudiciales.juridica@correounivalle.edu.co ;

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en providencia del 08 de abril de 2021, a través de la cual se modificó el artículo tercero y se confirmó en todo lo demás la sentencia de primera instancia No. 104 del 27 de junio de 2019. Proferida por este despacho.

NOTIFÍQUESE



VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

Juez

javc

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso proveniente del H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 19 de julio de 2021


JENNY SUSANA IMBACHI ESCOBAR
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

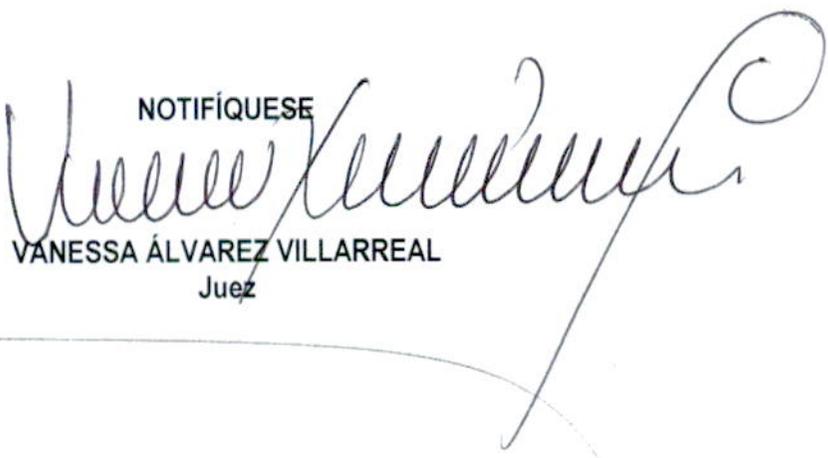
Santiago de Cali, 19 de julio del 2021.

Auto de Sustanciación

RADICACIÓN:	76001-33-33-012-2013-00391-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y REST. DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE:	FABIO GARCES ARCINIEGAS airocabezasabogados@hotmail.com;
DEMANDADOS:	JGPP notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en providencia del 28 de febrero de 2020, a través de la cual se revocó la sentencia de primera instancia No. 106 del 23 de junio de 2015. Proferida por este despacho.

NOTIFÍQUESE


VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
Juez

javc

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso proveniente del H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 19 de julio de 2021


JENNY SUSANA IMBACHI ESCOBAR
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



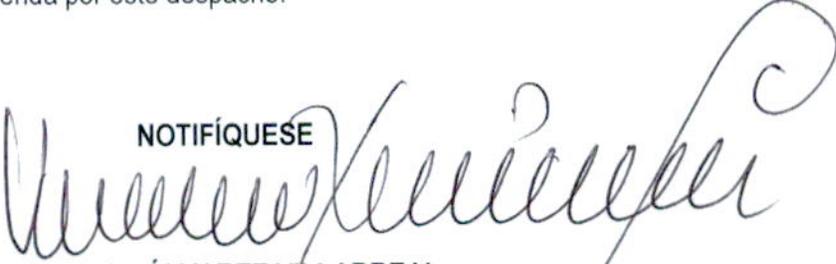
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 19 de julio del 2021.

Auto de Sustanciación

RADICACIÓN:	76001-33-33-012-2015-00093-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	JOHN HARVY BOTINA SANCHEZ Y OTROS gerencia@consultoresfenix.com ;
DEMANDADOS:	NACION – INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC. direccion.roccidente@inpec.gov.co ; juridica.roccidente@inpec.gov.co ; demandas.roccidente@inpec.gov.co

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en providencia del 04 de febrero de 2021, a través de la cual se revocó el numeral tercero, se modificó el mismo y se confirmó en todo lo demas la sentencia de primera instancia No. 26 del 18 de febrero de 2019. Proferida por este despacho.

NOTIFÍQUESE

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso proveniente del H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 19 de julio de 2021


JENNY SUSANA IMBACHI ESCOBAR
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

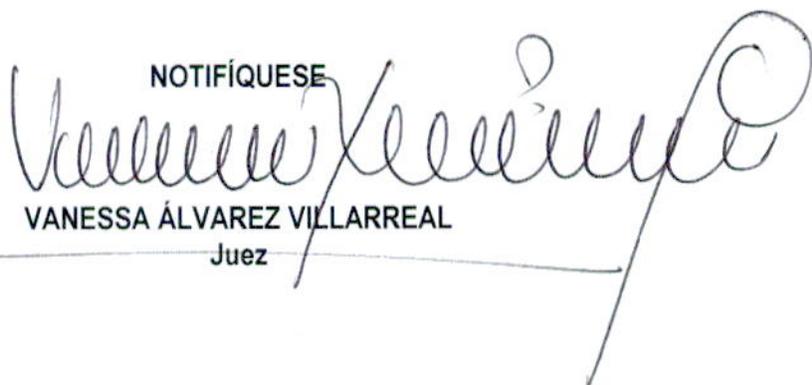
Santiago de Cali, 19 de julio del 2021

Auto de Sustanciación

RADICACIÓN:	76001-33-33-012-2016-00246-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE:	GLADYS FERNANDEZ RAMIREZ Asistentejuridicob3@imperaabogados.com
DEMANDADOS:	UGPP notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co;

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en providencia del 18 de diciembre de 2020, a través de la cual se modificaron los numerales 2° y 3° y se confirmó en todo lo demás la sentencia de primera instancia No. 049 del 10 de abril de 2019. Proferida por este despacho.

NOTIFÍQUESE


VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
Juez

javc

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso proveniente del H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 19 de julio de 2021


JENNY SUSANA IMBACHI ESCOBAR
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

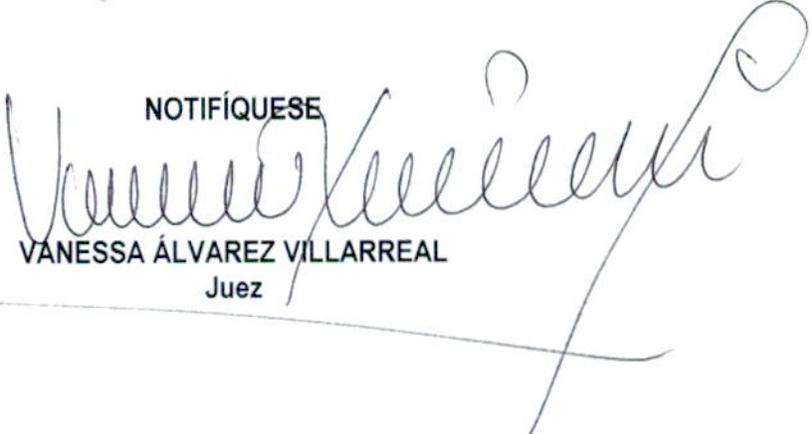
Santiago de Cali, 19 de julio de 2021

Auto de Sustanciación

RADICACIÓN:	76001-33-33-012-2018-00019-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y REST. DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE:	ANA RUTH LENIS DE CHAVARRIAGA abogadooscartorres@gmail.com;
DEMANDADOS:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co; notificacionesjudiciales@cali.gov.co;

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en providencia del 01 de julio de 2020, a través de la cual se confirmó la sentencia de primera instancia No. 79 del 28 de mayo de 2019. Proferida por este despacho.

NOTIFÍQUESE


VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
Juez

javc

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso proveniente del H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 19 de julio de 2021


JENNY SUSANA IMBACHI ESCOBAR
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 19 de julio del 2021

Auto de Sustanciación

RADICACIÓN:	76001-33-33-012-2015-00111-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	SYSMED S.A.S. info@sysmedsas.com; Jorge.portocarrero@hotmail.com;
DEMANDADOS:	METROCALI S.A. metrocali@metrocali.gov.co judiciales@metrocali.gov.co;

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en providencia del 29 de abril de 2021, a través de la cual se confirmó la sentencia de primera instancia No. 163 del 24 de noviembre de 2016. Proferida por este despacho.

NOTIFIQUESE


VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso proveniente del H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 19 de julio de 2021


JENNY SUSANA IMBACHI ESCOBAR
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

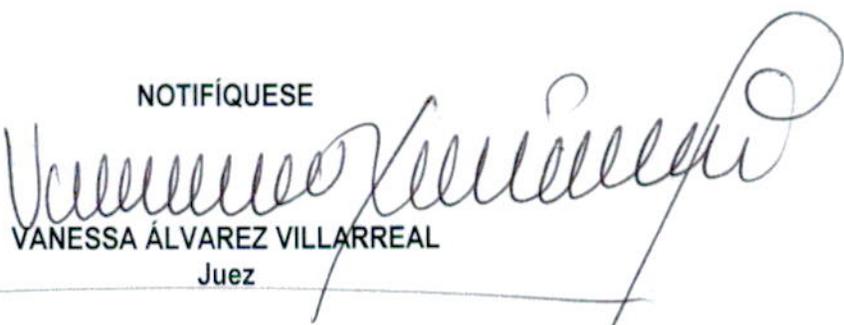
Santiago de Cali, 19 de julio del 2021

Auto de Sustanciación

RADICACIÓN:	76001-33-33-012-2015-00301-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y REST. DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE:	MAGDALENA FLOREZ SANDOVAL victordcastano@hotmail.com;
DEMANDADOS:	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y OTROS notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; hjudiciales@valledelcauca.gov.co; hconciliaciones@valledelcauca.gov.co;

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en providencia del 31 de octubre de 2019, a través de la cual se confirmó la sentencia de primera instancia No. 69 del 10 de abril de 2018. Proferida por este despacho.

NOTIFÍQUESE


VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
Juez

javc

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso proveniente del H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 19 de julio de 2021


JENNY SUSANA IMBACHI ESCOBAR
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 19 de julio del 2021.

Auto de Sustanciación

RADICACIÓN:	76001-33-33-012-2017-00247-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y REST. DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE:	OSCAR LLANOS ARIAS ochacon@chaconabogados.com.co; info@chaconabogados.com.co;
DEMANDADOS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com;

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en providencia del 28 de febrero de 2020, a través de la cual se confirmó la sentencia de primera instancia No. 217 del 29 de noviembre de 2018. Proferida por este despacho.

NOTIFÍQUESE


VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
Juez

javc

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso proveniente del H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 19 de julio de 2021


JENNY SUSANA IMBACHI ESCOBAR
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 19 de julio del 2021

Auto de Sustanciación

RADICACIÓN:	76001-33-33-012-2015-00071-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	FABIO FERNANDO SERRANO DAZA Y OTROS arboledas.abogados@gmail.com;
DEMANDADOS:	NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION Jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co; Carmen.alzate@fiscalia.gov.co;

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en providencia del 01 de septiembre de 2020, a través de la cual se revocó el numeral primero y se confirmó en todo lo demás la sentencia de primera instancia No. 158 del 05 de octubre de 2017. Proferida por este despacho.

NOTIFÍQUESE



VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

Juez

javc

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso proveniente del H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 19 de julio de 2021

JENNY SUSANA IMBACHI ESCOBAR
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 19 de julio del 2021

Auto de Sustanciación

RADICACIÓN:	76001-33-33-012-2016-00299-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y REST. DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE:	EDUARDO ALFONSO LOZANO MUÑOZ carlosimancillaj@hotmail.com;
DEMANDADOS:	HOSPITAL PSIQUIATRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE. notijudicial@psiquiatricocali.gov.co; ventanillaunica@psiquiatricocali.gov.co;

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en providencia del 29 de noviembre de 2019, a través de la cual se confirmó la sentencia de primera instancia No. 212 del 22 de noviembre de 2018. Proferida por este despacho.

NOTIFÍQUESE

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso proveniente del H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 19 de julio de 2021


JENNY SUSANA IMBACHI ESCOBAR
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

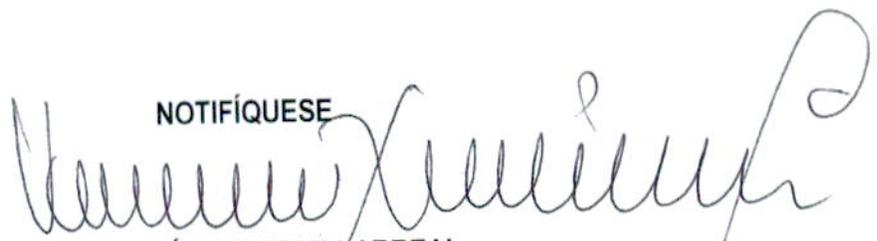
Santiago de Cali, 19 de julio del 2021.

Auto de Sustanciación

RADICACIÓN:	76001-33-33-012-2017-00016-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE:	HECTOR FABIO MOLINA CALAMBAS Y OTROS maurocas77@yahoo.com;
DEMANDADOS:	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – FUERZA AEREA COLOMBIANA. notificaciones.cali@mindefensa.gov.co; Juliana.querrero@mindefensa.gov.co;

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en providencia del 05 de octubre de 2020, a través de la cual se confirmó la sentencia de primera instancia No. 009 del 29 de enero de 2019. Proferida por este despacho.

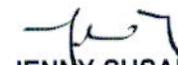
NOTIFÍQUESE


VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso proveniente del H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 19 de julio de 2021


JENNY SUSANA IMBACHI ESCOBAR
 Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

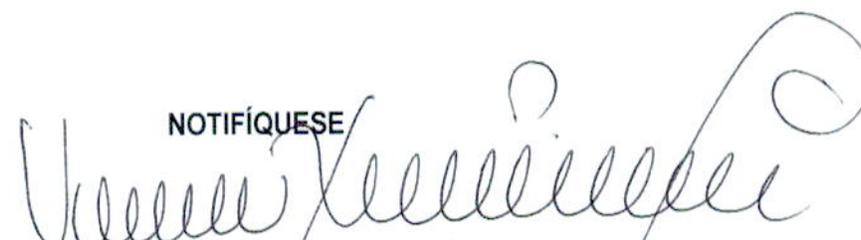
Santiago de Cali, 19 de julio del 2021.

Auto de Sustanciación

RADICACIÓN:	76001-33-33-012-2016-00232-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y REST. DEL DERECHO TRIBUTARIO
DEMANDANTE:	GLOBOVENTAS ongas@une.net.co;
DEMANDADOS:	MUNICIPIO DE EL CERRITO VALLE DEL CAUCA notificacionjudicial@elcerrito-valle.gov.co; contactenos@elcerrito-valle.gov.co; dsajclinotif@ramajudicial.gov.co; audtitarvalle@gmail.com; .hacienda@hotmail.com;

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en providencia del 26 de febrero de 2021, a través de la cual se confirmó la sentencia de primera instancia No. 12 del 23 de enero de 2018. Proferida por este despacho.

NOTIFÍQUESE


VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso proveniente del H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 19 de julio de 2021


JENNY SUSANA IMBACHI ESCOBAR
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

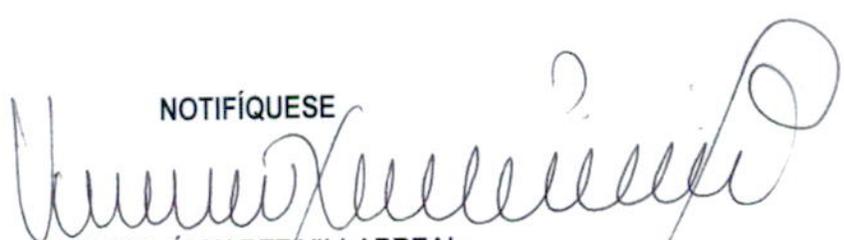
Santiago de Cali, 19 de julio del 2021.

Auto de Sustanciación

RADICACIÓN:	76001-33-33-012-2014-00041-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	MARIA VICTORIA CHAPARRO VELANDIA Y OTROS bustosabogado@gmail.com;
DEMANDADOS:	NACION – RAMA JUDICIAL – FISCALIA GENERAL DE LA NACION. Jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en providencia del 27 de noviembre de 2020, a través de la cual se confirmó la sentencia de primera instancia No. 155 del 09 de agosto de 2018. Proferida por este despacho.

NOTIFÍQUESE


VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso proveniente del H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 19 de julio de 2021


JENNY SUSANA IMBACHI ESCOBAR
 Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

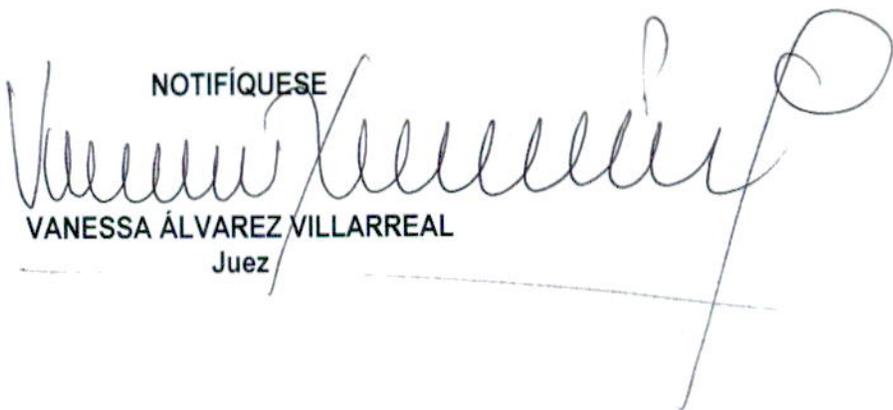
Santiago de Cali, 19 de julio del 2021

Auto de Sustanciación

RADICACIÓN:	76001-33-33-012-2012-00169-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE:	JULIO GABRIEL SARRIA DE JESUS gerardomendezacastrillon@hotmail.com;
DEMANDADOS:	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL. notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co; notificacionesjudiciales@cali.gov.co;

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en providencia del 28 de febrero de 2020, a través de la cual se confirmó la sentencia de primera instancia No. 001 del 14 de enero de 2014. Proferida por este despacho.

NOTIFÍQUESE


VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
 Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso proveniente del H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 19 de julio de 2021

JENNY SUSANA IMBACHI ESCOBAR
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 19 de julio del 2021

Auto de Sustanciación

RADICACIÓN:	76001-33-33-012-2016-00418-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	LUZ MARINA BUITRAGO VILLAR Y OTROS hepigomez@gmail.com;
DEMANDADOS:	NACION – RAMA JUDICIAL – FISCALIA GENERAL DE LA NACION. ur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co; dsajclinotif@ramajudicial.gov.co;

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en providencia del 17 de junio de 2020, a través de la cual se confirmó la sentencia de primera instancia No. 120 del 17 de julio de 2019. Proferida por este despacho.

NOTIFÍQUESE

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
Juez

386

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso proveniente del H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 19 de julio de 2021


JENNY SUSANA IMBACHI ESCOBAR
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

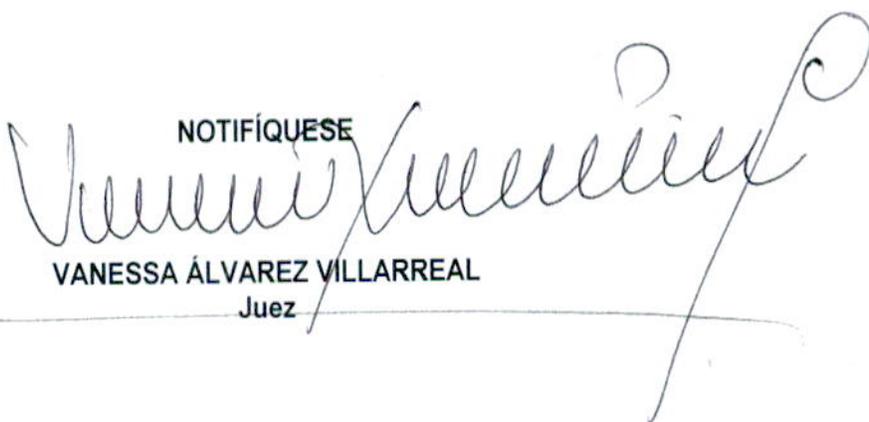
Santiago de Cali, 19 de julio del 2021

Auto de Sustanciación

RADICACIÓN:	76001-33-33-012-2013-00394-00
MEDIO DE CONTROL:	REPETICION
DEMANDANTE:	NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL dsaiclinotif@ramajudicial.gov.co;
DEMANDADOS:	OLGA GOMEZ MARIÑO andresgomez85@yahoo.com

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en providencia del 01 de septiembre de 2020, a través de la cual se confirmó la sentencia de primera instancia No. 34 del 15 de febrero de 2018. Proferida por este despacho.

NOTIFÍQUESE



VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso proveniente del H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, 19 de julio de 2021


JENNY SUSANA IMBACHI ESCOBAR
 Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

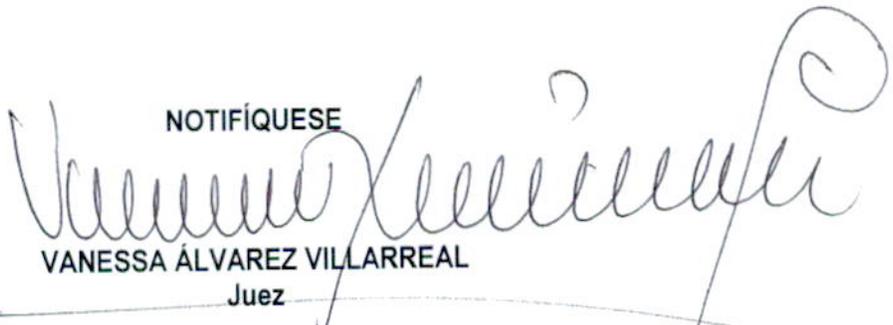
Santiago de Cali, 19 de julio del 2021

Auto de Sustanciación

RADICACIÓN:	76001-33-33-012-2015-00235-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	JOVAN ORLANDO SIERRA Y OTROS juliquedu@hotmail.com;
DEMANDADOS:	NACION – RAMA JUDICIAL – FISCALIA GENERAL DE LA NACION. ur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co; dsajclinotif@ramajudicial.gov.co;

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en providencia del 26 de septiembre de 2019, a través de la cual se confirmó la sentencia de primera instancia No. 100 del 27 de junio de 2017. Proferida por este despacho.

NOTIFÍQUESE


VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

Juez

197

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso proveniente del H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, 19 de julio de 2021


JENNY SUSANA IMBACHI ESCOBAR
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

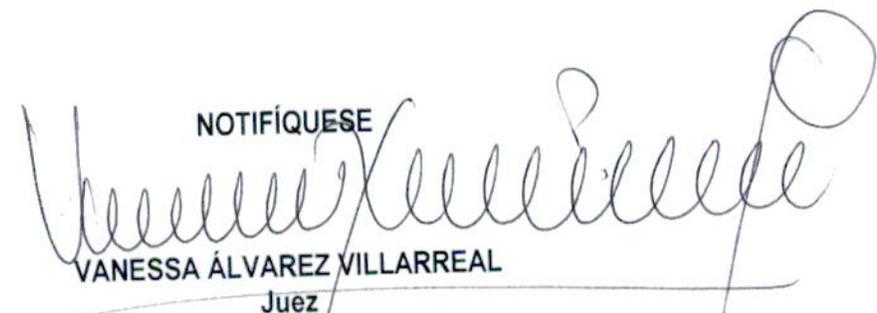
Santiago de Cali, 19 de julio del 2021.

Auto de Sustanciación

RADICACIÓN:	76001-33-33-012-2018-00109-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE:	MARCO ALCIDES CHACON MOLINA abogadooscartorres@gmail.com;
DEMANDADOS:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FOMAG. notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co;

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en providencia del 16 de diciembre de 2020, a través de la cual se confirmó la sentencia de primera instancia No. 177 del 23 de septiembre de 2019. Proferida por este despacho.

NOTIFÍQUESE


VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

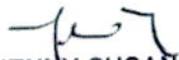
Juez

javc

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso proveniente del H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Sírvase proveer.

79
95

Santiago de Cali, 19 de julio de 2021


JENNY SUSANA IMBACHI ESCOBAR
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

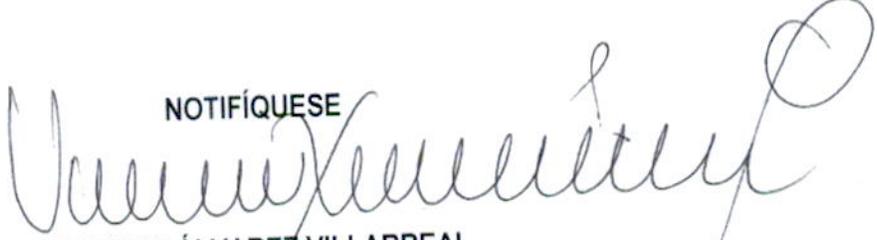
Santiago de Cali, 19 de julio del 2021

Auto de Sustanciación

RADICACIÓN:	76001-33-33-012-2018-00269-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE:	GLADYS DEL SOCORRO COLORADO ARROYAVE hurtadoangel@hotmail.com; gestionesjuridicashm@gmail.com;
DEMANDADOS:	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FOMAG. notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co; notificacionesjudiciales@cali.gov.co;

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en providencia del 24 de marzo de 2021, a través de la cual se confirmó la sentencia de primera instancia No. 013 del 19 de febrero de 2020. Proferida por este despacho.

NOTIFÍQUESE


VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
Juez

javc

122
141

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso proveniente del H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, 19 de julio de 2021


JENNY SUSANA IMBACHI ESCOBAR
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 19 de julio del 2021

Auto de Sustanciación

RADICACIÓN:	76001-33-33-012-2018-00150-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE:	MILTON FABIAN MILLAN MORENO clgomezl@hotmail.com;
DEMANDADOS:	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL. notificaciones.cali@mindefensa.gov.co;

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en providencia del 14 de abril de 2021, a través de la cual se confirmó la sentencia de primera instancia No. 189 del 26 de septiembre de 2019. Proferida por este despacho.

NOTIFÍQUESE


VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
Juez

javc

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso proveniente del H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 19 de julio de 2021


JENNY SUSANA IMBACHI ESCOBAR
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 19 de julio del 2021.

Auto de Sustanciación

RADICACIÓN:	76001-33-33-012-2016-00022-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE:	REINERIO GUILLERMO MADROÑERO friscoer@hotmail.com;
DEMANDADOS:	NACION – CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL. notificacionesjudiciales@cremil.gov.co;

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en providencia del 28 de febrero de 2020, a través de la cual se confirmó la sentencia de primera instancia No. 159 del 24 de noviembre de 2018. Proferida por este despacho.

NOTIFÍQUESE


VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso proveniente del H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 19 de julio de 2021


JENNY SUSANA IMBACHI ESCOBAR
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

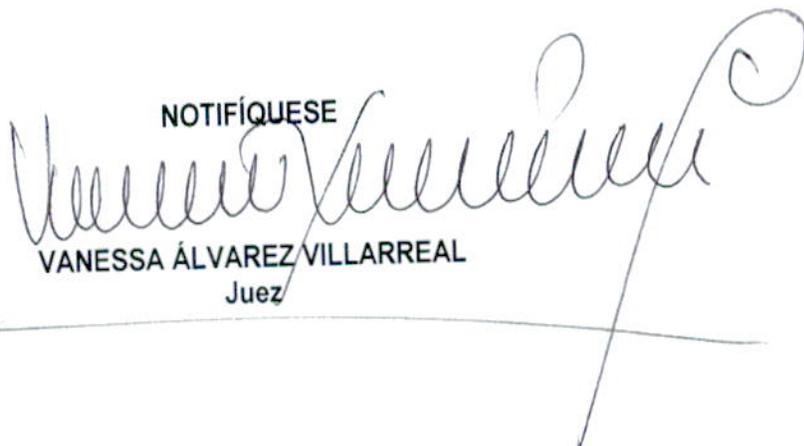
Santiago de Cali, 19 de julio del 2021.

Auto de Sustanciación

RADICACIÓN:	76001-33-33-012-2017-00349-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE:	JAIR JOSE CARABALI MEZU estudio@litigius.com.co;
DEMANDADOS:	NACION - CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR. udiciales@casur.gov.co;

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en providencia del 20 de noviembre de 2019, a través de la cual se revocó la sentencia de primera instancia No. 97 del 17 de junio de 2019. Proferida por este despacho.

NOTIFÍQUESE


VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
Juez

javc

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso proveniente del H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 19 de julio de 2021


JENNY SUSANA IMBACHI ESCOBAR
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 19 de julio del 2021

Auto de Sustanciación

RADICACIÓN:	76001-33-33-012-2015-00216-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y REST. DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE:	OLGA LUCIA PEREZ DE LOURIDO Victormanuelgrajales@yahoo.es;
DEMANDADOS:	HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDI E.S.E. esabol20@hotmail.com hospitalpiloto@hospilotojamundi.gov.co; uridica@hospilotojamundi.gov.co;

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en providencia del 29 de enero de 2021, a través de la cual se revocó la sentencia de primera instancia No. 30 del 08 de marzo de 2017. Proferida por este despacho.

NOTIFÍQUESE

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

Juez

javc

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso proveniente del H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, 19 de julio de 2021


JENNY SUSANA IMBACHI ESCOBAR
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

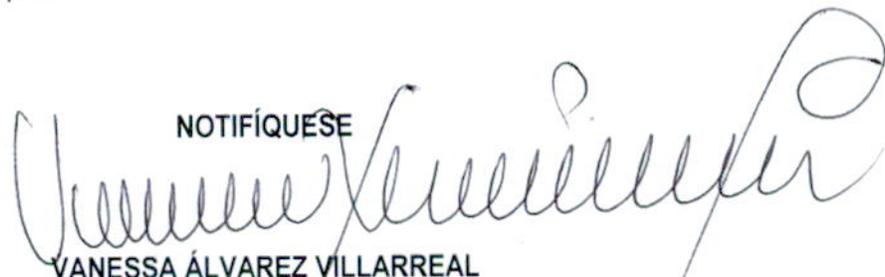
Santiago de Cali, 19 de julio del 2021.

Auto de Sustanciación

RADICACIÓN:	76001-33-33-012-2012-00004-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE:	MARTHA CECILIA RIVERA ZAMORA uancrengifo@gmail.com;
DEMANDADOS:	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – FUERZA AEREA COLOMBIANA. notificaciones.cali@mindefensa.gov.co; initasegura123@gmail.com;

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en providencia del 02 de diciembre de 2019, a través de la cual se modificó el numeral segundo y se confirmó en todo lo demas la sentencia de primera instancia No. 122 del 19 de julio de 2013. Proferida por este despacho.

NOTIFÍQUESE


VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso proveniente del H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, 19 de julio de 2021


JENNY SUSANA IMBACHI ESCOBAR
 Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

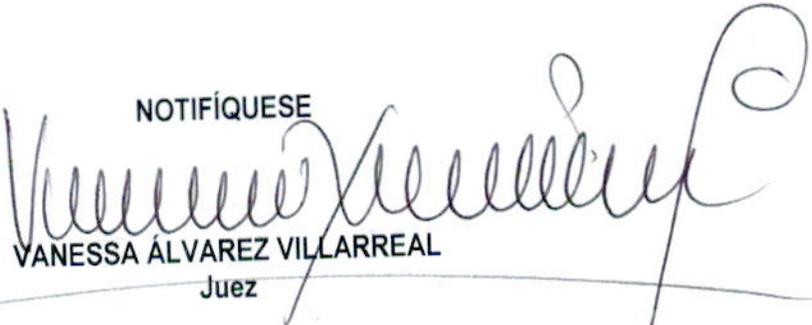
Santiago de Cali, 19 de julio del 2021

Auto de Sustanciación

RADICACIÓN:	76001-33-33-012-2018-00274-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE:	LUIS JAIME RAMIREZ ARANGO abogada1lopezquinteroarmenia@gmail.com ;
DEMANDADOS:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FOMAG. notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co ; notjudicial@fiduprevisora.com.co ; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co ;

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en providencia del 17 de junio de 2020, a través de la cual se revocó la sentencia de primera instancia No. 206 del 15 de octubre de 2019. Proferida por este despacho.

NOTIFÍQUESE


VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

Juez

629
660

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso proveniente del H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 19 de julio de 2021


JENNY SUSANA IMBACHI ESCOBAR
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

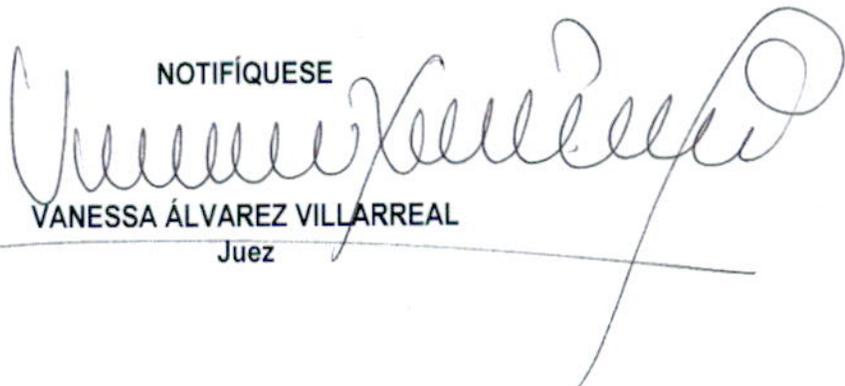
Santiago de Cali, 19 de julio del 2021.

Auto de Sustanciación

RADICACIÓN:	76001-33-33-012-2012-00151-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	HAZBLEIDY ROSERO RIOS Y OTROS Jose.david@hotmail.com;
DEMANDADOS:	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL Deval.notificacion@policia.gov.co;

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en providencia del 23 de abril de 2021, a través de la cual se confirmó la sentencia de primera instancia No. 39 del 16 de marzo de 2016. Proferida por este despacho.

NOTIFÍQUESE


VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

Juez

javc

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso proveniente del H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 19 de julio de 2021


JENNY SUSANA IMBACHI ESCOBAR
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

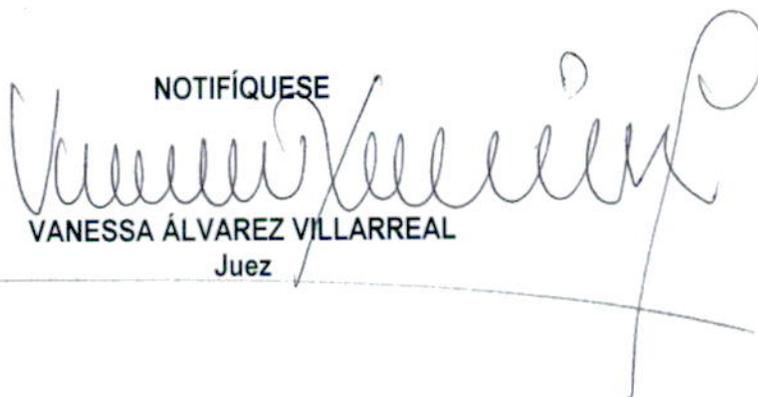
Santiago de Cali, 19 de julio del 2021

Auto de Sustanciación

RADICACIÓN:	76001-33-33-012-2016-00019-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y REST. DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE:	GUIOMAR HERNANDEZ GAITAN hernangarciabedoya@hotmail.com;
DEMANDADOS:	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL. Deval.notificaciones@policia.gov.co Deval.notificacion@policia.gov.co;

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en providencia del 28 de febrero de 2020, a través de la cual se confirmó la sentencia de primera instancia No. 73 del 12 de abril de 2018. Proferida por este despacho.

NOTIFÍQUESE


VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
Juez

javc

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso proveniente del H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 19 de julio de 2021


JENNY SUSANA IMBACHI ESCOBAR
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



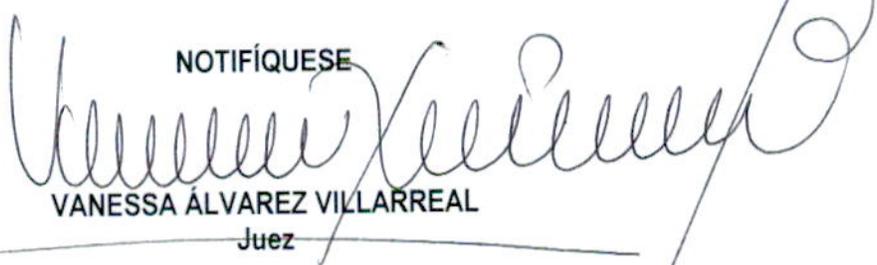
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 19 de julio del 2021

Auto de Sustanciación

RADICACIÓN:	76001-33-33-012-2016-00231-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y REST. DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE:	VIRGINIA HURTADO HURTADO corjuridica@hotmail.com; equalityabogados.sas@gmail.com;
DEMANDADOS:	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL notificaciones.cali@mindefensa.gov.co;

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en providencia del 31 de octubre de 2019, a través de la cual se revocó la sentencia de primera instancia No. 188 del 25 de septiembre de 2018. Proferida por este despacho.

NOTIFÍQUESE

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
Juez

javc

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso proveniente del H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 19 de julio de 2021


JENNY SUSANA IMBACHI ESCOBAR
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



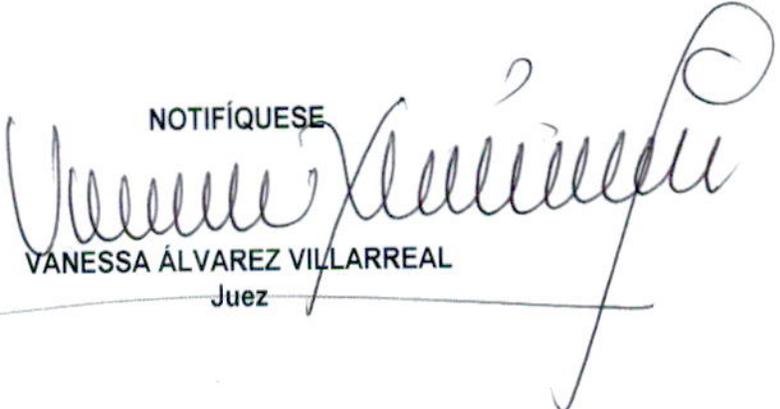
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 19 de julio del 2021

Auto de Sustanciación

RADICACIÓN:	76001-33-33-012-2015-00174-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y REST. DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE:	JOSE IGNACIO CAMARGO RODRIGUEZ uzmyriamosorio@hotmail.com;
DEMANDADOS:	COLPENSIONES notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en providencia del 13 de noviembre de 2020, a través de la cual se confirmó la sentencia de primera instancia No. 104 del 31 de mayo de 2018. Proferida por este despacho.

NOTIFÍQUESE

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso proveniente del H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 19 de julio de 2021


JENNY SUSANA IMBACHI ESCOBAR
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

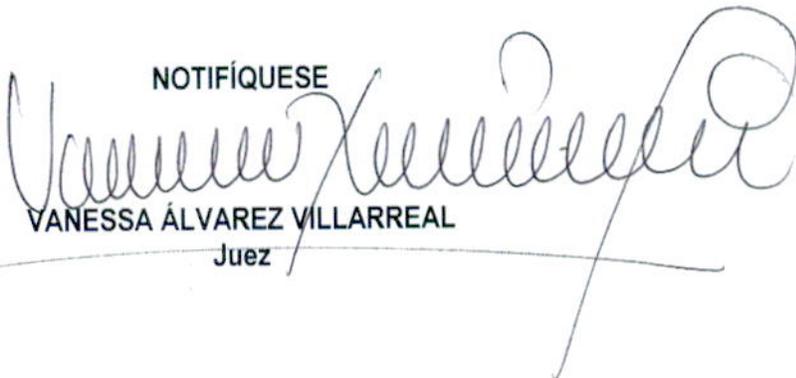
Santiago de Cali, 19 de julio del 2021.

Auto de Sustanciación

RADICACIÓN:	76001-33-33-012-2013-00155-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	GLADYS AYALA MORENO andresgomez85@yahoo.com;
DEMANDADOS:	NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION ur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co;

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en providencia del 29 de noviembre de 2019, a través de la cual se confirmó la sentencia de primera instancia No. 007 del 27 de enero de 2016. Proferida por este despacho.

NOTIFÍQUESE


VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
Juez

javc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

LIQUIDACION DE COSTAS

RAD: 2012-00145-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: BERTULFO RESTREPO ORTEGA Y OTROS
DEMANDADO: NACION – INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC.

La suscrita secretaria del Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali de conformidad con el art. 188 del CPACA adicionado por el artículo 47 de la Ley 2080 de 2021 en concordancia con el art. 366 del CGP, procede a practicar la liquidación de costas a que fue condenada la parte DEMANDADA a favor de la parte DEMANDANTE en PROVIDENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL 29 DE AGOSTO DE 2014.

Primera instancia	
VALOR AGENCIAS EN DERECHO	\$ 908.526 ¹
GASTOS PROCESALES	\$ 0
TOTAL, LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 908.526

Segunda instancia	
VALOR AGENCIAS EN DERECHO	
GASTOS PROCESALES	
TOTAL, LIQUIDACIÓN COSTAS	

No hay más gastos comprobados.

DE CONFORMIDAD CON LA LIQUIDACION ANTERIOR LAS COSTAS EQUIVALEN A: NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$908.526.)

Santiago de Cali, 19 de julio de 2021


JENNY IMBACHI ESCOBAR
Secretaria

¹ Equivalente al valor del salario mínimo legal vigente para el año 2021, fecha de la presente liquidación.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, a fin de decidir sobre aprobación de la LIQUIDACIÓN DE COSTAS que antecede. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 19 de julio de 2021

JENNY IMBACHI ESCOBAR
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Sustanciación No.

Santiago de Cali, 19 de Julio de 2021

RADICACIÓN:	76001-33-33-012-2012-00145-00
MEDIO DE CONTROL:	REPRACION DIRECTA
DEMANDANTE:	BERTULFO RESTREPO ORTEGA Y OTROS feyego@yahoo.com; fernandoyepes@yepesgomezabogados.com;
DEMANDADOS:	NACION – INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC. demandas.roccidente@inpec.gov.co; notificaciones@inpec.gov.co; contreras.juliocesar@gmail.com; demandas1.roccidente@inoec.gov.co;

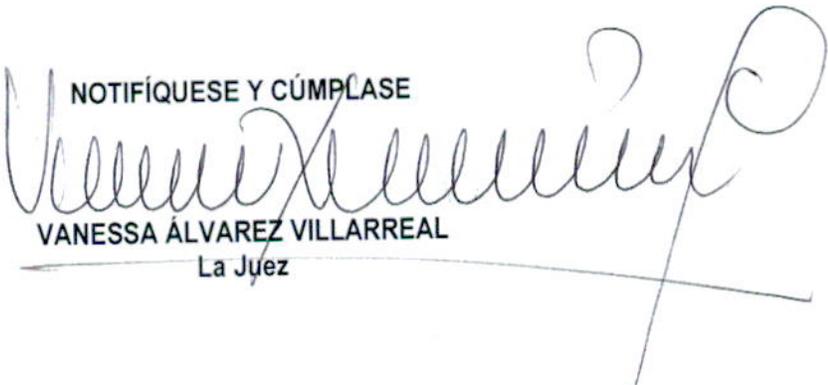
Como quiera que la liquidación de costas realizada por la secretaria del Despacho se efectúo en la forma prevista en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a su aprobación.

Por lo expuesto, el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

APRUEBASE la liquidación de costas que antecede, efectuada por la secretaria del despacho, por la suma de: **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$908.526.)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

La Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso proveniente del H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, 19 de marzo de 2021


JENNY UMBACHI ESCOBAR
Secretaria

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali

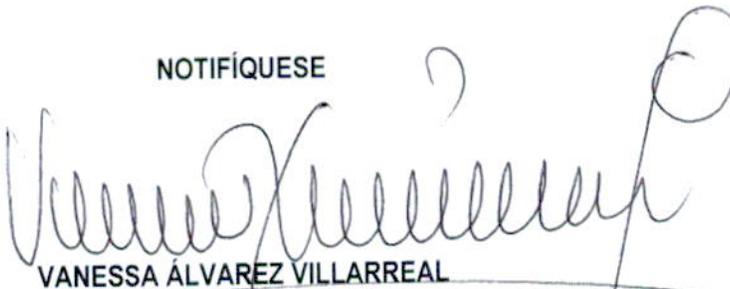
Santiago de Cali, 19 de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación

PROCESO:	760013333012-2016-00402-00
DEMANDANTE:	BLANCA MABEL FLOREZ OSORIO
Correo:	gruben408@gmail.com
VINCULADA:	MARIA ELBA BLANCO DE SALGADO
Correo:	valenzuelaabogado@hotmail.com
DEMANDADO:	JAVIER SALGADO FLOREZ
	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Correo:	njudiciales@valledelcauca.gov.co
	karlanotificaciones@gmail.com
M. CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO L

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en providencia del 31 de enero de 2020, a través de la cual ADICIONA y CONFIRMA en todo lo demás la sentencia No. 038 del 1 de marzo de 2019, proferida por este Despacho.

NOTIFÍQUESE


VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, a fin de decidir sobre aprobación de la LIQUIDACIÓN DE COSTAS que antecede. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, 9 de diciembre de 2020.

CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

RAD: 76001-33-33-012-2016-00023-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: FABIO TORRES Y OTROS
Correo: juan.duque@duquenet.com
DEMANDADO: NACION – MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL
Correo: mecal.negjud@policia.gov.co
deval.notificacion@policia.gov.co

Santiago de Cali, 19 de julio de de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la liquidación de costas hecha por la secretaria del Despacho se efectuó en la forma prevista en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a su aprobación.

Por lo expuesto, el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

APRUEBASE la liquidación de costas que antecede, efectuada por la secretaria del despacho, por la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON DOS CENTAVOS M/CTE (\$597.763,2).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA ALVAREZ VILLARREAL

Juez

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Vanessa Alvarez Villarreal', is written over the printed name and title. A horizontal line is drawn across the bottom of the signature.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RAD: 76001-33-33-012-2016-00023-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: FABIO TORRES Y OTROS
DEMANDADO: NACION – MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL

La suscrita secretaria del Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali de conformidad con el art. 188 del CPACA en concordancia con el art. 366 del CGP, procede a practicar la liquidación de costas a que fue condenada la PARTE DEMANDADA a favor de la parte DEMANDANTE en Sentencia No. 189 proferida el 15 de noviembre de 2017 por este despacho, modificada por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca mediante Sentencia del 26 de junio de 2020.

PRIMERA INSTANCIA	
VALOR AGENCIAS EN DERECHO	\$551.563,2 ¹
GASTOS PROCESALES	\$ 46.200 ²
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 597.763,2

De conformidad con la anterior liquidación las costas SON: QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON DOS CENTAVOS M/CTE (\$597.763,2).

Santiago de Cali, 9 de diciembre de 2020.


CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

¹ Equivalente al 1% de la estimación razonada de la cuantía hecha en la demanda. Agencias en derecho fijadas en la sentencia de primera instancia.

² Conforme al módulo de gastos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 19 de julio del 2021

Auto de Sustanciación

RADICACIÓN:	76001-33-33-012-2014-00167-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	CARLOS ALBERTO ARCE Y OTROS grujuricodeoccidente.dm@outlook.com
DEMANDADOS:	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL. notificaciones.cali@mindefensa.gov.co linitasegura123@gmail.com

Revisado el expediente, se advierte que audiencia de pruebas fue suspendida desde el 21 de junio del 2018, razón por la cual se hace necesario fijar fecha y hora para continuar la misma.

Por lo expuesto, el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

PRIMERO: FÍJAR FECHA Y HORA para continuar la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para el día 22 DE OCTUBRE DEL 2021 A LAS 9:00 A.M.

Se informa a las partes que, la audiencia pública se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual, **los apoderados judiciales de las partes deberán efectuar la correspondiente actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial, para facilitar la notificación y realización de la audiencia virtual.** Una vez ejecutoriada esta providencia, se remitirá a los correos electrónicos suministrados por los apoderados judiciales de las partes, el respectivo *link* o *invitación* para el acceso a la diligencia, con la advertencia de que se realizará en la fecha y hora programada, así como el protocolo de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
Juez

javc

Firmado Por:

VANESSA ALVAREZ VILLARREAL

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 012 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b59c6204fd68bf306e1a31c9fb2567250809fc985bc4ed77ccbd2ff96a1c0
2e8**

Documento generado en 19/07/2021 12:50:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 19 de julio del 2021

Auto de Sustanciación

RADICACIÓN:	76001-33-33-012-2014-00193-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	VERONICA TRUJILLO MENDOZA Y OTROS maiyeivillamil@hotmail.com
DEMANDADOS:	RED DE SALUD DEL SURORIENTE E.S.E Y OTROS. red.juridicasur@gmail.com gerencia@esesuroriente.gov ; notificacionesjudiciales@huv.gov.co ; notjudicialesredoriente@gmail.com marisolduque@ilexgrupoconsultor.com ioserios@ilexgrupoconsultor.com

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para continuar la audiencia de pruebas que fue suspendida desde el 20 de febrero del 2019.

Por lo expuesto, el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

PRIMERO: FÍJAR FECHA Y HORA para continuar la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para el día **26 de octubre del 2021 a las 9:00 a.m.**

Se informa a las partes que, la audiencia pública se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual, **los apoderados judiciales de las partes deberán efectuar la correspondiente actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial, para facilitar la notificación y realización de la audiencia virtual.** Una vez ejecutoriada esta providencia, se remitirá a los correos electrónicos suministrados por los apoderados judiciales de las partes, el respectivo *link* o *invitación* para el acceso a la diligencia, con la advertencia de que se realizará en la fecha y hora programada, así como el protocolo de la audiencia.

NOTIFÍQUESE

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
Juez

javc

Firmado Por:

VANESSA ALVAREZ VILLARREAL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 012 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b76292c6ef4787ad5ec41cc9ef97889bb069a814cbbc4a96f4f7a169070
e54a6

Documento generado en 19/07/2021 12:50:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>
a

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 19 de julio del 2021

Auto de Sustanciación

RADICACIÓN:	76001-33-33-012-2014-00353-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	ANA BERSELIA ASPRILLA MOSQUERA Y OTROS hectorrojas19@hotmail.com ;
DEMANDADOS:	NACION – MINDEFENSA – POLICIA NACIONA. deval.notificacion@policia.gov.co procjudam60@procuraduria.gov.co ;

Procede el despacho a fijar nueva fecha para continuar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, como quiera que la audiencia de pruebas celebrada el 01 de febrero de 2016 fue suspendida hasta que fuera allegada la prueba documental solicitada por la parte demandante.

De otra parte y como quiera que las señoras DIANA Y TATIANA GARCES ASPRILLA otorgan poder al doctor HECTOR ALIRIO ROJAS CRUZ para que las represente en el presente asunto, se le reconocerá personería.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: FÍJAR FECHA Y HORA para continuar la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para el día **27 DE OCTUBRE DEL 2021 A LAS 9:00 A.M.**

Se informa a las partes que, la audiencia pública se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual, **los apoderados judiciales de las partes deberán efectuar la correspondiente actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial, para facilitar la notificación y realización de la audiencia virtual.** Una vez ejecutoriada esta providencia, se remitirá a los correos electrónicos suministrados por los apoderados judiciales de las partes, el respectivo *link* o *invitación* para el acceso a la diligencia, con la advertencia de que se realizará en la fecha y hora programada, así como el protocolo de la audiencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor HECTOR ALIRIO ROJAS CRUZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.260.396 de Palmira, portador de la tarjeta profesional No. 68.863 del C.S.J para actuar en representación de las señoras DIANA Y TATIANA GARCES ASPRILLA conforme al poder obrante a folios 187 a 188 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
Juez

javc

Firmado Por:

VANESSA ALVAREZ VILLARREAL
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 012 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5884a72f87859fc599533e5080e0c7d87a5f27253f739517e73ff442a3282f4

Documento generado en 19/07/2021 12:50:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 19 de julio del 2021

Auto de Sustanciación

RADICACIÓN:	76001-33-33-012-2014-00467-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	LUIS MIGUEL DE LA CRUZ OSORIO lecamacho0678@hotmail.com
DEMANDADOS:	NACION – RAMAJUDICIAL – FISCALIA GENERAL DE LA NACION. jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co procjudam59@procuraduria.gov.co ;

Procede el despacho a fijar nueva fecha y hora para continuar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, como quiera que la audiencia de pruebas celebrada el 04 de octubre de 2016 fue suspendida hasta que fuera allegada la prueba pericial solicitada por la parte demandante.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: FÍJAR FECHA Y HORA para continuar la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para el **día 27 de octubre del 2021 a las 10:00 a.m.**

Se informa a las partes que, la audiencia pública se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual, **los apoderados judiciales de las partes deberán efectuar la correspondiente actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial, para facilitar la notificación y realización de la audiencia virtual.** Una vez ejecutoriada esta providencia, se remitirá a los correos electrónicos suministrados por los apoderados judiciales de las partes, el respectivo *link* o *invitación* para el acceso a la diligencia, con la advertencia de que se realizará en la fecha y hora programada, así como el protocolo de la audiencia.

NOTIFÍQUESE

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
Juez

javc

Firmado Por:

VANESSA ALVAREZ VILLARREAL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 012 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dfa32e64b083e9e52ebf8e3a9c8180f1b2de28a43c9379e81bc76d74587
95799

Documento generado en 19/07/2021 12:50:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 19 de julio del 2021

Auto de Sustanciación

RADICACIÓN:	76001-33-33-012-2018-00017-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	GEORGINA MONCALEANO FRANCO Y OTROS jabm755@yahoo.es
DEMANDADO:	DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI notificacionesjudiciales@cali.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO	Procuradora 59 Judicial I Administrativo de Cali procjudadm59@procuraduria.gov.co

Procede el Despacho en principio a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, como quiera que la fijada para el día 5 de mayo de 2020 no se llevó a cabo en virtud del estado de emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional.

En razón a lo anterior, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

DISPONE

PRIMERO: FÍJESE nueva fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para el día 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 a las 10:00 A.M.

Se informa a las partes que la audiencia pública se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual, **los apoderados judiciales de las partes deberán efectuar la correspondiente actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial, para facilitar la notificación y realización de la audiencia virtual.** Una vez ejecutoriada esta providencia, de manera oportuna se remitirá a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes, el respectivo *link* o *invitación* para el acceso a la diligencia, así como el protocolo de la audiencia.

SEGUNDO: Por Secretaría **CÍTESE** a los testigos ALBA LUZ VEGA CARABALÍ, MARÍA CAMILA ARBELÁEZ SAAVEDRA y STIVEN RAMÍREZ TOVAR a fin de que comparezcan a la audiencia virtual en la hora y fecha señalados, para que rindan testimonio conforme a lo solicitado por la parte demandante. El trámite de la citación se encuentra a cargo de la parte demandante.

Como quiera que la audiencia pública se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, el apoderado de la parte solicitante de la prueba, previo a la fecha programada para la audiencia, **debe suministrar al despacho los correos electrónicos de los testigos citados, a fin de remitir el respectivo *link* o *invitación* para el acceso a la diligencia y facilitar la realización de la audiencia virtual con su presencia.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
Juez

mcmr

Firmado Por:

VANESSA ALVAREZ VILLARREAL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 012 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f02c2fcfae321cb385ebe97a2486805553c765d4b58a6db90c4c965951609246

Documento generado en 19/07/2021 12:50:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali

Santiago de Cali, 19 de julio del 2021

Auto de Interlocutorio

RADICACIÓN:	76001-33-33-012-2019-00087-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - OTROS
DEMANDANTE:	SAGER S.A. atapuma@asistenciagerencial.com notificaciones@agasesores.co
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE CANDELARIA j.hacienda@hotmail.com auditarvalle@gmail.com juridico@candelaria-valle.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO	Procuradora 59 Judicial I Administrativo de Cali procjudadm59@procuraduria.gov.co

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la demandada se encuentra vencido, se citará a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De otra parte, habida cuenta que la parte demandada con la contestación no allegó el expediente administrativo con los antecedentes objeto del proceso ni el poder que faculte a su representante judicial, se requerirá a la misma para que en cumplimiento a lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 175 ídem, allegue los antecedentes junto con el poder.

En consecuencia, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA Y HORA para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, para el día **28 de octubre del 2021 a las 9:00 a.m.**

Se informa a las partes que la audiencia pública se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual, **los apoderados judiciales de las partes deberán efectuar la correspondiente actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial, para facilitar la notificación y realización de la audiencia virtual.** Una vez ejecutoriada esta providencia, de manera oportuna se remitirá a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes, el respectivo *link* o *invitación* para el acceso a la diligencia, así como el protocolo de la audiencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada municipio de Candelaria, para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, aporte el expediente administrativo con los antecedentes objeto del proceso.

TERCERO: ABSTENERSE de reconocer personería a la doctora YURANNI CORRALES MENDOZA, identificada con la C.C. No. 38.795.572, portadora de la Tarjeta Profesional No. 253053 del Consejo

Superior de la Judicatura, hasta tanto aporte el poder que la faculte para actuar como apoderado de la parte demandada.

CUARTO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
Juez

mcmr

Firmado Por:

VANESSA ALVAREZ VILLARREAL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 012 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5a2b3b9e9c5d4ea47b5efdcdd78da386602d8a20df21f2653637a89fb65e51a**
Documento generado en 19/07/2021 12:50:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, 19 de julio del 2021

RADICACIÓN:	76001-33-33-012-2019-00273-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE:	MARÍA NANCY VALDERRAMA SÁNCHEZ Diana6126@hotmail.com Abogadoscali@hotmail.com Maira2105gonzalez@gmail.com
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL claudia.caballero803@casur.gov.co judiciales@casur.gov.co NACIÓN – MINDEFENSA – POLICIA NACIONAL Deval.notificacion@policia.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO	Procuradora 59 Judicial I Administrativo de Cali procjudadm59@procuraduria.gov.co

El artículo 42 de la Ley 2080 de 2021 “por medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo -ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción”, adicionó a la Ley 1437 de 2011 el artículo 182A, de la siguiente manera:

“Artículo 42. Adiciónese a la Ley 1437 de 2011 el artículo 182A, el cual será del siguiente tenor:

Artículo 182A. Sentencia anticipada. **Se podrá dictar sentencia anticipada:**

1. Antes de la audiencia inicial:

a) Cuando se trate de asuntos de puro derecho;

b) Cuando no haya que practicar pruebas;

c) Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento;

d) Cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles.

El juez o magistrado ponente, mediante auto, se pronunciará sobre las pruebas cuando a ello haya lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso y fijará el litigio u objeto de controversia.

Cumplido lo anterior, se correrá traslado para alegar en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de este código y la sentencia se expedirá por escrito.

No obstante estar cumplidos los presupuestos para proferir sentencia anticipada con base en este numeral, si el juez o magistrado ponente considera necesario realizar la audiencia inicial podrá hacerlo, para lo cual se aplicará lo dispuesto en los artículos 179 y 180 de este código.

2. (...)

Parágrafo. En la providencia que corra traslado para alegar, se indicará la razón por la cual dictará sentencia anticipada. Si se trata de la causal del numeral 3 de este artículo, precisará sobre cuál o cuáles de las excepciones se pronunciará. Surtido el traslado mencionado se proferirá sentencia oral o escrita, según se considere. No obstante, escuchados los alegatos, se podrá reconsiderar la decisión de proferir sentencia anticipada. En este caso continuará el trámite del proceso.”

La anterior disposición habilita al Operador Judicial a dictar sentencia anticipada, entre otros casos, antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho, no haya que practicar pruebas, o solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, eventos en los cuales se debe correr traslado para alegar por escrito conforme al inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, esto es, dentro de los diez (10) días siguientes, y la sentencia se profiere por escrito.

Conforme a lo anterior, el Despacho observa que el presente asunto se circunscribe a los literales b) y c) del numeral primero de la norma transcrita, como quiera que se trata de un asunto en el que no hay pruebas por practicar, pues solo se solicitó tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y las contestaciones, razón por la cual se procederá a pronunciarse sobre las pruebas allegadas oportunamente y se fijará el litigio u objeto de controversia, tal como lo dispone la norma.

Al respecto, se encuentra que la parte demandante allegó con la demanda las pruebas documentales en las páginas 33 a 75 del documento electrónico 01 del expediente digital, la demandada CASUR aportó con la contestación los antecedentes administrativos obrantes en la carpeta electrónica N° 4 del expediente digital y la demandada Policía Nacional aportó con la contestación las pruebas documentales en las páginas 8 a 22 del documento electrónico N° 5 del expediente digital, por lo que se procederá a incorporarlas al proceso y se admitirán como pruebas documentales de conformidad con lo previsto en el artículo 173 del C.G.P., las cuales quedarán a disposición de los sujetos procesales en el expediente digital para garantizar el acceso a los documentos necesarios para presentar sus alegatos de conclusión.

Lo anterior, en cumplimiento de lo previsto en el párrafo primero del artículo 2º del Decreto 806 de 2020, que establece que *“se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos”*.

En razón a lo anterior, dentro del asunto, se fija el litigio en los siguientes términos: determinar si los actos enjuiciados están viciados de nulidad, y, en consecuencia, si la señora María Nancy Valderrama Sánchez tiene derecho a que se reajuste su asignación de retiro teniendo en cuenta el incremento de los salarios devengados en servicio activo durante los años 1997, 1999 y 2002, aplicando el incremento de los mismos conforme al índice de precios al consumidor y no, conforme a los aumentos salariales que decretó el Gobierno para dichos periodos para la Fuerza Pública por ser desfavorables.

Cumplido lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021 –que adicionó el art. 182A del CPACA- y el numeral 1 del artículo 13 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordenará a las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la presente providencia, término dentro del cual podrá el Ministerio Público presentar concepto si a bien lo tiene. Vencido este término procederá el Despacho a dictar sentencia por escrito.

En consecuencia, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: INCORPÓRENSE al expediente las pruebas documentales allegadas con la demanda visibles en las páginas 33 a 75 del documento electrónico N° 1 del expediente digital, en los antecedentes administrativos obrantes en la carpeta electrónica N° 4 del expediente digital y en las páginas 8 a 22 del documento electrónico N° 5 del expediente digital, las cuales se admiten como pruebas documentales de conformidad con lo previsto en el artículo 173 del C.G.P., quedando a disposición de los sujetos procesales en el expediente digital para garantizar el acceso a los documentos necesarios para presentar sus alegatos de conclusión.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes para la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la presente providencia, término dentro del cual podrá el Ministerio Público presentar concepto si a bien lo tiene.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora Claudia Lorena Caballero Soto, identificada con la C.C. No. 1.114.450.803, portadora de la Tarjeta Profesional No. 193.503 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado de la parte demandada CASUR, de conformidad con el poder obrante en el expediente digital, carpeta electrónica N° 4 del expediente digital.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor Álvaro Manzano Núñez, identificado con la C.C. No. 10.499.501, portador de la Tarjeta Profesional No. 334.088 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado de la parte demandada Policía Nacional, de conformidad con el poder obrante en el expediente digital, documento electrónico número 5 del expediente digital.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora Maira Alejandra González Rojas, identificada con la C.C. No. 1.143.861.294, portadora de la Tarjeta Profesional No. 343.931 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada sustituta de la parte demandante, de conformidad con el poder obrante en el expediente digital, carpeta electrónica N° 6 del expediente digital.

SEXTO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
Juez

mcmr

Firmado Por:

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 012 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: afeb82fe16c0d29dc7f946417d9b0c05d6a51e17984697637ce585527666d4b5
Documento generado en 19/07/2021 12:50:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 19 de julio del 2021

Auto Interlocutorio

RADICACIÓN:	76001-33-33-012-2019-00314-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE:	EDILMA PARRA BOLAÑOS abogadooscartorres@gmail.com
DEMANDADO:	NACIÓN – MINEDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG notificacionesjudiciales@mineducación.gov.co notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
MINISTERIO PÚBLICO	Procuradora 59 Judicial I Administrativo de Cali procjudadm59@procuraduria.gov.co

Una vez ejecutoriado el auto de fecha 15 de junio de 2021, mediante el cual se denegó la excepción previa de ineptitud de la demanda por carencia de fundamento jurídico, propuesta por la entidad demandada, procede el despacho a continuar con el trámite respectivo del proceso de la referencia.

El artículo 42 de la Ley 2080 de 2021 “por medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo -ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción”, adicionó a la Ley 1437 de 2011 el artículo 182A, de la siguiente manera:

“Artículo 42. Adiciónese a la Ley 1437 de 2011 el artículo 182A, el cual será del siguiente tenor:

Artículo 182A. Sentencia anticipada. Se podrá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial:

- a) Cuando se trate de asuntos de puro derecho;*
- b) Cuando no haya que practicar pruebas;*
- c) Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento;*
- d) Cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles.*

El juez o magistrado ponente, mediante auto, se pronunciará sobre las pruebas cuando a ello haya lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso y fijará el litigio u objeto de controversia.

Cumplido lo anterior, se correrá traslado para alegar en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de este código y la sentencia se expedirá por escrito.

No obstante estar cumplidos los presupuestos para proferir sentencia anticipada con base en este numeral, si el juez o magistrado ponente considera necesario realizar la audiencia inicial podrá hacerlo, para lo cual se aplicará lo dispuesto en los artículos 179 y 180 de este código.

2. (...)

Parágrafo. En la providencia que corra traslado para alegar, se indicará la razón por la cual dictará sentencia anticipada. Si se trata de la causal del numeral 3 de este artículo, precisará sobre cuál o cuáles de las excepciones se pronunciará. Surtido el traslado mencionado se proferirá sentencia oral o escrita, según se considere. No obstante, escuchados los alegatos, se podrá reconsiderar la decisión de proferir sentencia anticipada. En este caso continuará el trámite del proceso.”

La anterior disposición habilita al Operador Judicial a dictar sentencia anticipada, entre otros casos, antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho, no haya que practicar pruebas, o solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda, eventos en los cuales se debe correr traslado para alegar por escrito conforme al inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, esto es, dentro de los diez (10) días siguientes, y la sentencia se profiere por escrito.

Conforme a lo anterior, el Despacho observa que el presente asunto se circunscribe a los literales b) y c) del numeral primero de la norma transcrita, como quiera que se trata de un asunto en el que no hay pruebas por practicar, en la medida que las solicitadas con la demanda por la parte actora resultan innecesarias y la parte demandada no solicitó el decreto y práctica de ninguna, razón por la cual se procederá a pronunciarse sobre las pruebas allegadas oportunamente y se fijará el litigio u objeto de controversia, tal como lo dispone la norma.

Al respecto, se encuentra que la parte demandante allegó con la demanda las pruebas documentales en las páginas 50 a 84 del documento electrónico N° 1 del expediente digital y que la demandada no solicitó, por lo que se procederá a incorporarlas al proceso y se admitirán como pruebas documentales de conformidad con lo previsto en el artículo 173 del C.G.P., las cuales quedarán a disposición de los sujetos procesales en el expediente digital para garantizar el acceso a los documentos necesarios para presentar sus alegatos de conclusión. Lo anterior, en cumplimiento de lo previsto en el parágrafo primero del artículo 2° del Decreto 806 de 2020, que establece que *“se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos”*.

En cuanto a las pruebas documentales solicitadas por la parte actora en la página 45 de la demanda (documento electrónico N° 1 del expediente digital), consistentes en oficiar a la Secretaría de Educación del municipio de Palmira, a fin de que allegue el expediente administrativo de la accionante, y a la Fiduprevisora S.A. para que remita certificación de pagos de la pensión y los descuentos efectuados para el sistema de salud, así como la fórmula de incremento anual de la mesada pensional, el Despacho las considera innecesarias para dirimir de fondo la presente controversia, pues con las pruebas obrantes en el plenario es posible alcanzar dicho cometido, razón por la cual se negarán su práctica.

En razón a lo anterior, dentro del asunto, se fija el litigio en los siguientes términos: determinar si la entidad demandada Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio está facultada para descontar el valor correspondiente al 12% de las mesadas pensionales ordinarias y adicionales que se le cancelan a la demandante por concepto de aportes a salud, o si por el contrario sólo está autorizada a realizar descuentos equivalentes al 5% por dicho concepto; así como establecer si la demandante tiene derecho a la devolución de los dineros superiores al 5% que por concepto de aportes a salud le han descontado de todas sus mesadas; igualmente, determinar si las mesadas adicionales de junio y diciembre están exentas de la deducción de aportes al sistema de salud del 12%, y si hay lugar al reintegro de los valores descontados sobre dichas mesadas, o, en su defecto, si también deben ser objeto de deducción por aportes a salud, tal como lo hace la entidad demandada; y finalmente, establecer si la demandante tiene derecho a que su mesada pensional se reajuste conforme al artículo 1° de la Ley 71 de 1988, esto es, en el mismo porcentaje en que se incrementa anualmente el salario mínimo legal mensual.

Cumplido lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021 –que adicionó el art. 182A del CPACA- y el numeral 1 del artículo 13 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordenará a las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la presente providencia, término dentro del cual podrá el Ministerio Público presentar concepto si a bien lo tiene. Vencido este término procederá el Despacho a dictar sentencia por escrito.

En consecuencia, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: INCORPÓRENSE al expediente las pruebas documentales allegadas con la demanda visibles en las páginas 50 a 84 del documento electrónico N° 1 del expediente digital, las cuales se admiten como pruebas documentales de conformidad con lo previsto en el artículo 173 del C.G.P., quedando a disposición de los sujetos procesales en el expediente digital para garantizar el acceso a los documentos necesarios para presentar sus alegatos de conclusión.

SEGUNDO: NIÉGUESE la prueba documental solicitada por la parte actora a folio 45 de la demanda (documento electrónico N° 1 del expediente digital), consistentes en oficiar a la Secretaría de Educación del municipio de Palmira, a fin de que allegue el expediente administrativo de la demandante, y a la Fiduprevisora S.A. para que remita certificación de pagos de la pensión y los descuentos efectuados para el sistema de salud, así como la fórmula de incremento anual de la mesada pensional, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO a las partes para la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la presente providencia, término dentro del cual podrá el Ministerio Público presentar concepto si a bien lo tiene.

CUARTO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
Juez

mcmr

Firmado Por:

VANESSA ALVAREZ VILLARREAL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 012 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2cb15955a13e6a34ef96786018c61f7d4f5261145e3a486d748197f86c1b54e**

Documento generado en 19/07/2021 12:50:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>